



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 DIC. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-1200

Demandante: Carlos Arturo Riaño Martínez y Nadia Massiel Vélez Martínez

Demandadas: José Raúl Malaver Garrica y A & E Estructuras S.A.S.

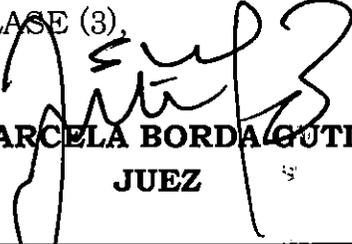
Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada A & E Estructuras S.A.S., actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (3).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 179 Hoy 07 DIC. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 DIC. 2022

Proceso Derecho de Petición N° 2008-00727

Demandante: Banco Crédito.

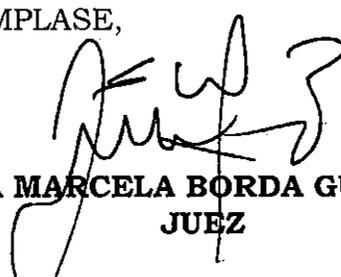
Demandada: Jenny Patricia Ostos.

Comoquiera que vencido el término legal establecido no se presentaron interesados en el proceso ejecutivo adelantado por el Banco Crédito en contra de Jenny Patricia Ostos, de conformidad con lo reglado en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Decretar el levantamiento de la medida cautelar inscrita en la anotación núm. 10 del folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20074841, referente al embargo ejecutivo con acción personal con radicado 2008-0727 comunicado mediante el oficio 2197 del 14 de noviembre de 2008 de Banco Crédito a Jenny Patricia Ostos. Secretaría libre el oficio correspondiente.

2.- Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 179 Hoy 08 DIC. 2022
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10/7 DIC. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01307

Acreeedor: Conjunto Belair P.H.

Garante: Álvaro Jiménez Polo y Fernando Jiménez Polo.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

A efectos de continuar con el trámite de instancia, se **REQUIERE** al extremo actor, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a diligenciar el oficio No. 549 de 2020 dirigido a la oficina de Instrumentos públicos.

Para tal fin, por Secretaría remítase el mentado oficio a **la parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistida la medida cautelar decretada.

Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 179 Hoy 09 DIC. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 09 DIC. 2022 -

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2019-01628

Acreedor: RCI Colombia Compañía de Financiamiento.

Garante: Saul Tarazona.

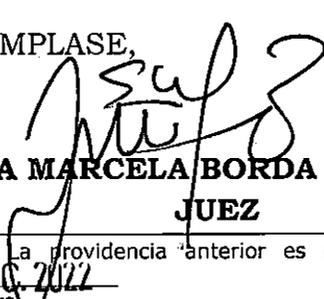
En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que el oficio No. 2199 del 14 de octubre de 2022, fue tramitado por el Despacho. No obstante, dentro del término concedido la entidad convocada no ha emitido respuesta.

2.- En consecuencia, de lo anterior se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la Policía Nacional, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informen lo pertinente respecto a lo solicitado mediante los oficios 922 del 19 de noviembre de 2020 y 2199 de 14 de octubre de 2022, concernientes a la aprehensión del vehículo de placas **IPS-105** de propiedad del deudor garante. Oficiese.

Para el efecto, la parte actora diligencie el comunicado correspondiente, con copia simple del radicado recibido de dicha entidad, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración de los oficios, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistido el presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 179 Hoy 09 DIC. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 DIC. 2022

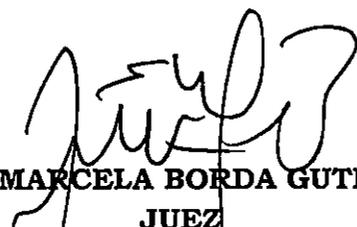
Proceso: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-00984
Demandante: BBVA Colombia.
Demandado: Omar Tirado Méndez y Daniel Oswaldo Tirado Llanos.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que el Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, allego oficio No. 3338 de 21 de noviembre de 2022 (Fls. 183 y 184, mediante el cual comunica el levantamiento del embargo de remanentes, dada la terminación por desistimiento tácito del proceso bajo radicado No. 2010-1015 (Juzgado de Origen 39 Civil Municipal de Bogotá), de Aglomaderas S.A.S. contra Omar Tirado Méndez del cual este despacho tomo nota del embargo de remanentes.

2.- Por otro lado, y en atención a la solicitud presentada por el apoderado de los demandados (Fls 181 y 182), y comoquiera que el embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-325676, todavía se encuentra vigente según anotación 26 del certificado de tradición el Juzgado, **RESUELVE:**

2.1- Secretaría actualice los oficios de desembargo correspondientes de acuerdo con el numeral segundo del proveído de terminación por pago total de la obligación de 24 de enero de 2012 (fl. 76.), previa verificación de la inexistencia de solicitud de embargo de remanentes.


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 179 Hoy 09 DIC. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 DIC. 2022

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2020-0094
Deudora: Beatriz Helena Vásquez Pérez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR** a la liquidadora Luz Mery Puentes Jarro, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta en proveído de 5 de octubre de 2022 (fl. 223), so pena de incurrir en las sanciones de ley. Líbrese correo electrónico.

2.-Por otro lado, se **INSTA** a la deudora Beatriz Helena Vásquez Pérez para que, actualice los datos de ubicación de sus acreedores y cónyuge.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 179 Hoy 09 DIC. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 DIC. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario: 2019-1184

Solicitante: Facturas y Negocios S.A.S.

Absolventes: José Joaquín Leguizamón Ruiz, Adriana Patricia Marín Muñoz y Parque de Maquinaria S.A.S.

En atención a lo solicitado por el representante legal y promotor de la sociedad Parque de Maquinaria S.A.S (Fls. 43 a 45- C1), respecto de la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedad para que sea incluido en el proceso de reorganización que se adelanta en contra de la sociedad Parque de Maquinaria S.A.S.

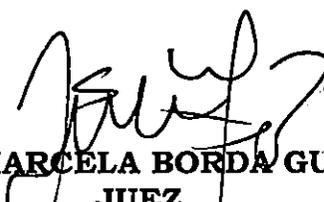
Se advierte en primer lugar que, la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

Ahora bien, es de precisar que mediante auto de fecha cuatro (4) de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que la acción se dirige también contra personas naturales, se ordenó remitir copia íntegra del expediente y dejar a disposición del Juez Concursal las medidas decretadas respecto de la sociedad objeto de reorganización empresarial.

En razón a lo anterior, se vislumbra con extrañeza que según las constancias que militan a folio 42 vto del cuaderno principal, se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 04 de noviembre de 2022, en especial a los numerales 2 y 3 del mentado proveído. Obsérvese, que por error involuntario el proceso fue remitido al correo de la entidad demandada y no a la Superintendencia de Sociedades.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la Secretaría del Despacho para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 del auto de 04 de noviembre de 2021 (fl. 37), en el sentido de diligenciar los oficios 386 (Fl. 40) y 387 (Fl. 107 - C2) del 8 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 179. Hoy 09 DIC. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 DIC. 2022

Proceso: Verbal de Pertinencia N° 2019-00644

Demandante: Luis Jairo Hernández Alvarado y Luz Stella Velázquez Flórez.

Demandados: Herederos Indeterminados de María Herminia Barragán y personas indeterminadas.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- Teniendo en cuenta que según el folio 473 de este cuaderno, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 7 de septiembre de 2022 (F. 469) y, de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de los **herederos indeterminados de María Herminia Barragán de Guzmán y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir**, a la abogada Cielo Andrea Ortiz Vega, quien puede ser notificada al correo electrónico co.ortiz30@gmail.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

2.- Las fotografías del inmueble objeto del proceso con el respectivo aviso de que trata la regla 7ª del artículo 374 del Código General del Proceso (fls. 480 a 483, cdno. 1), agréguese al plenario y ténganse en cuenta para los fines pertinentes. Se precisa que la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

3- Es así y, teniendo en cuenta que como se acreditó la inscripción de la demanda en el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40136030** (FLS. 474 a 476), se **ORDENA**:

3.1. Por Secretaría, proceda con la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, a quienes se les previene que de concurrir después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (Inciso final, numeral 7°, art. 375 C. G del P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 179 Hoy 09 DIC 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 07 DIC. 2022

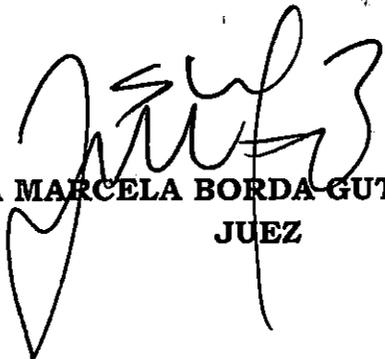
Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2020-0143

Demandante: Hernando Tiriát Díaz.

Demandados: Fabián Guivanny Triviño Triviño y Ana Elizabeth Gelves.

En atención al informe que antecede, Secretaría proceda a notificar en debida forma el proveído inmediatamente anterior, en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso

CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 DIC. 2022

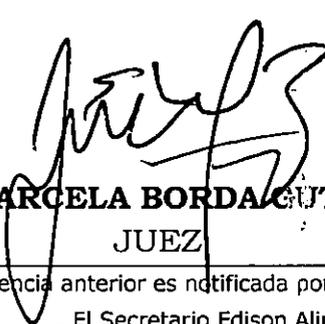
Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2017-00534
Demanda Acumulada Cuaderno 3
Demandante: Inversiones & Compra de Cartera
Metropolitana S.A.S (cesionaria Doris Beltrán Buitrago, quien a su vez es cesionaria de Serfindata S.A.)
Demandado: Luis Eduardo Espejo Porras.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Se le reconoce personería al abogado Jhon Jairo Sanguino Vera, como apoderado de la sociedad cesionaria Inversiones & Compra de Cartera Metropolitana S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 110 vuelto, de este cuaderno (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

2.- Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior, se desestima a la gestión de notificación que obra a folios 99 a 106 de este cuaderno, en la medida en que no se aportó certificado emitido por AM Mensajes S.A.S., donde se verifique la entrega efectiva del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No Hoy 09 DIC. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.
MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 DIC. 2022

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
N° 2018-00446

Demandante: Lady Rodríguez Rojas.

Demandado: Cafesalud EPS Liquidada y Eps Medimas en Liquidación.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Pese al traslado efectuado en auto de fecha once (11) de agosto de 2022, la parte actora no realizó pronunciamiento respecto de la desvinculación de Cafesalud EPS entidad liquidada.

Adicionalmente, sea pertinente precisar que de conformidad a la resolución N° **2022320000000864-6** del 08 de marzo de 2022, emitida por la Superintendencia de Salud, Medimás EPS entró en liquidación forzosa. Súmese que según lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de tutela No 11001-02-03-000-2019-00364-00, que para vincular efectivamente a la EPS Medimás a un trámite contencioso en contra de Cafesalud EPS, se debe demostrar que efectivamente fueron cedidas las obligaciones por parte de Cafesalud Eps a Eps Medimas.

Así las cosas, se Dispone:

1.- Se requiere a la parte actora par que en el término de 30 días acredite que, efectivamente Cafesalud EPS cedió la obligación que aquí se persigue a la EPS Medimás, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, **terminar el proceso por desistimiento tácito.**

2.- En caso negativo, se le requiere para que en el mismo término anteriormente referenciado y bajo la misma sanción, especifique contra qué entidades pretende continuar el proceso, dado que Cafesalud EPS se encuentra liquidada y Medimás EPS se encuentra en liquidación.


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 179 Hoy 09 DIC. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~07 DIC. 2022~~

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-0283

Demandante: Distribuidora Sicmafarma S.A.S.

Demandados: Suministros Hospitalarios del Eje Cafetero LTDA.
Y Joaquín Borda Morales.

En atención a la documental que antecede el Juzgado, **DISPONE:**

1.- Vista La documental que milita a folios 64 a 67 de la presente encuadernación, se extraña la constancia de envío de la comunicación dirigida a la Superintendencia de Sociedades, referente a informar que para el presente proceso no han sido consignados o retenidos dineros en contra de la demandada Suministros Hospitalarios del Eje Cafetero Ltda.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la Secretaría del Despacho para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral primero del auto de fecha cinco de abril de 2022 (F1 63), en el sentido de informar a la entidad los resultados de la búsqueda respecto de los dineros consignados o retenidos en contra de la demandada Suministros Hospitalarios del Eje Cafetero Ltda.

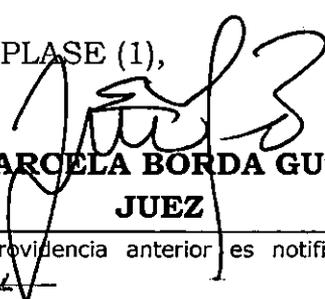
2.- Por otro lado, y a efectos de continuar con el trámite de instancia, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUIERE** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a:

2.1.- Informar sobre las resultas de la solicitud de trámite de negociación de deudas ante la Notaria Primera de Manizales la cual fue aceptada el 12 de abril de 2021.

Lo anterior, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 179 Hoy 09 DIC. 2022
El Secretario Edison A. Bernar Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., @ 7 DIC. 2022

Proceso Verbal de Resolución N° 2020-0266

Demandante: Pedro Antonio Gómez Quintana (Q.E.P.D)

Demandada: Mireya Fuentes Hurtado y Personas indeterminadas.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que el Fondo Nacional del Ahorro en su calidad de acreedor hipotecario del bien objeto de *usucapión* se notificó por de manera personal por intermedio de apoderado judicial (Fl. 646), quien dentro del término del traslado contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

1.1.- Se le reconoce personería al abogado Rodolfo Charry Rojas, para que actúe como apoderado de la entidad convocada Fondo Nacional del Ahorro en su calidad de acreedor hipotecario del bien objeto de *usucapión*, en los términos y para los efectos del escrito visible a folio 630 vto del legajo.

2.- Teniendo en cuenta que según el folio 629 de este cuaderno, se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 19 de septiembre de 2022 (F. 602) y, de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de los **herederos indeterminados del demandante Pedro Antonio Gómez Quintana (Q.E.P.D)**, a la abogada Alba Luz Calvete Girón, quien puede ser notificado al correo electrónico alcavete@hotmail.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARGELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 779 Hoy 08 DIC. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 DIC. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2011-0685

Demandante: Conjunto Residencial y Comercial Procoil.

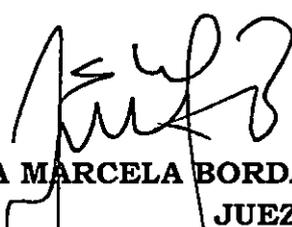
Demandados: Jairo Manrique Parra.

De cara a la documental que precede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Previo a reconocerle personería al profesional en derecho Fernando Piedrahita, deberá allegar poder debidamente conferido, esto es de acuerdo a los postulados establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es: **“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.** (Subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, se deberá arrimar poder teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 179 Hoy 09 DIC. 2022
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 DIC. 2022

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
N° 2015-01454

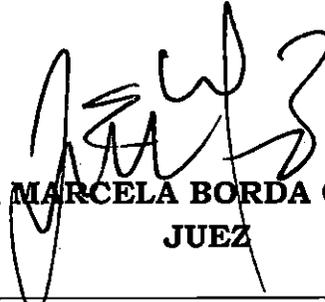
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.

Demandados: Óscar Leandro Padua López y Martha Liliana Sánchez Sánchez.

1.- Se advierte que el auto que obra a folio 292 de este cuaderno, carece de la firma de esta titular, lo que conlleva a que no tenga ningún valor ni efecto jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código General del Proceso. Por lo tanto, a través de este proveído se convalida y suscribe el mismo, en el siguiente tenor.

2.- En atención a la solicitud que precede, el memorialista estese a lo dispuesto a lo resuelto en el proveído de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2022 publicado en el estado No. 139, mismo que se encuentra ejecutoriado y debidamente publicado.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 179 Hoy 09 DIC. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 DIC. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-1200

Demandante: Carlos Arturo Riaño Martínez y Nadia Massiel Vélez Martínez

Demandadas: José Raúl Malaver Garnica y A & E Estructuras S.A.S.

En atención a lo documental que antecede el Juzgado, **DISPONE:**

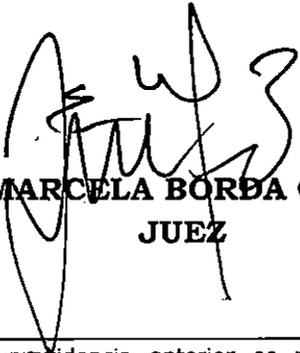
1.- Téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de 19 de mayo de 2022 (fl. 102, cdno.2). En consecuencia, se tiene por desistida la medida cautelar decretada en auto de 7 de octubre de 2022, respecto del embargo de bienes muebles y enseres (fl.2, cdno.5).

2.- Ahora bien, revisadas las actuaciones surtidas dentro del asunto de marras, y teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, mediante la cual indica que el proceso bajo radicado No. 1100140030622015-0784-00, cursa actualmente en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, se evidencia que obra respuesta emitida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (Fl. 27), en la cual informó que se tiene en cuenta el embargo de remanentes decretado.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

2.1.- APARTARSE DE LO EFECTOS JURÍDICOS del Numeral segundo (2) del auto de fecha 19 de mayo de 2022, mediante el cual se requirió al Juzgado 62 Civil Municipal para que informara el trámite dado al oficio No. 2185 de 22 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 179 Hoy 09 DIC. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 DIC. 2017**

Proceso Derecho de Petición N° 2018-00182

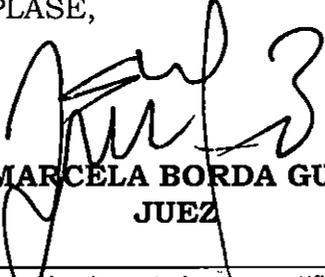
Demandante: Bancolombia.

Demandada: Catalina Andrea López Hernández.

En atención a la solicitud que antecede (fl.96), Secretaría actualice los oficios de desembargo correspondientes de acuerdo con el numeral segundo del proveído de terminación por pago de cuotas en mora de 25 de febrero de 2019 (fl. 89), previa verificación de la inexistencia de solicitud de embargo de remanentes.

Una vez hecho lo anterior remítanse a la parte actora, para que proceda a tramitarlos, teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por pago de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 179 Hoy 09 DIC. 2017
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 DIC. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-1200

Demandante: Carlos Arturo Riaño Martínez y Nadia Massiel Vélez Martínez

Demandadas: José Raúl Malaver Garnica y A & E Estructuras S.A.S.

Teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá respecto del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que adelanta el aquí demandado José Raúl Malaver Garnica (Fl. 46 a 47), y de acuerdo al numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Por Secretaría **REMÍTASE** a ese estrado copia del expediente ejecutivo quirografario para que se incorpore a la liquidación patrimonial con radicado 2022-00802.

2.- **PÓNGASE** a disposición de ese despacho las medidas decretadas en contra del demandado José Raúl Malaver Garnica, que se encuentren vigentes y que fueran decretadas por auto de 7 de octubre de 2019 (fl. 5, cdno.2). Déjense las constancias del caso.

3.- Adicionalmente, Secretaría informé lo aquí resuelto a los Bancos Scotiabank – Colpatria y Banco de Bogotá, quienes acataron las medidas de embargo y retención de dineros en cuentas corrientes, de ahorros o CDTS del demandado.

4.- Déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (3),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 179 Hoy 09 DIC. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB